

RAD: 080013110008-2021-00559-00

PROCESO: VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Auto Decide Recurso

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de enero de 2022. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 18 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de enero de 2022.

#### ANTECEDENTES

Este Despacho en auto de fecha 28 de enero de 2022, dispuso rechazar la presente demanda, toda vez que no fue subsanada en debida forma de los defectos anotados en auto de fecha 13 de enero de 2022.

Señala el recurrente que en el escrito que subsana la demanda, mencionó contra quien dirige la misma y a su vez aportó los registros civiles de los señores CARLOS DE JESUS LLORACH BARRIOS, BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS y CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS.

A su vez, manifiesta que es de claridad que se está subsanando la demanda de la referencia donde se relacionan los bienes del finado, luego no hay necesidad de discriminarlo, cuando además ante el mismo despacho donde se adelanta la sucesión del finado ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, que por sustracción de materias no se requiere repetir cuáles son esos bienes, por los cuales solicitó la medida cautelar.

Y respecto al poder aduce el recurrente que, acompañó nuevo poder de manera virtual como lo exige el nuevo sistema (decreto 806 de 2020), que no se puede exigir poder presencial autenticado, ahora bien que si el a-quo duda de la existencia del poder podría exigir sea presentada de la debida autorización se le lleve el poder original y se haga los cotejos de firmas para conocer de su autenticidad.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del CGP y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "*reforme o revoque*".

Descendiendo en el asunto sub-lite y revisado el expediente se observa que, si bien en el auto de fecha 13 de enero de 2022, se dispuso a que se indicara contra quien dirigía la demanda, la parte demandante no aportó la prueba que acredite la condición de herederos de los demandados JUAN CARLOS LLORACH MASCO, AURA ELENA LLORACH ORTEGA, ARMANDO LUIS LLORACH REYES, LUIS

ARMANDO LLORACH ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, si resulta menester para este despacho discriminar, detallar y aportar las pruebas necesarias para decretar las medidas solicitadas, toda vez que no resulta procedente decretar medidas de manera generalizada, apreciándose, además, que en esta demanda no se mencionan dichos bienes.

Respecto al poder otorgado, resulta insuficiente para este despacho, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en razón de que fue enviado mediante mensaje de datos, no se aportó la constancia (captura de pantalla) e de su envío desde el correo electrónico del poderdante al correo electrónico del apoderado. Y si no se hizo mediante mensaje de datos, debió contar con la presentación personal a que se refiere el Art. 74 del C.G.P., norma que se encuentra vigente. Es de aclarar que no se requiere de presentación personal, ni de firma, solo cuando el poder es enviado mediante mensaje de datos, pero en este caso, se reitera, deben cumplirse las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Bajo este orden de ideas, este Despacho no repondrá el auto de fecha 28 de enero de 2022, por encontrarse ajustado a derecho y a la realidad procesal, y por haber sido presentado en subsidiariedad, concederá la apelación interpuesta por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1) NO REPONER el auto de fecha 28 de enero de 2022.
- 2) Concédase el recurso de apelación interpuesto en subsidiariedad por la demandante DORIS BARRIOS ESCORCIA a través de apoderado judicial, en el efecto suspensivo, para lo cual se ordena remitir el expediente al superior para que se surta la alzada.
- 3) Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría se someterá al reparto y se procederá a la remisión de las piezas procesales pertinentes del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.